

RAD: 080013110008201900526

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 23de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada señor WILSON JOVANNY BENAVIDES LOPEZ.

#### ANTECEDENTES

La señora EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS en representación de su hijo DANIEL ALFONSO BENAVIDES RICO, solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor WILSON JOVANNY BENAVIDES LOPEZ, por la suma de \$6.084.762,64, más los intereses moratorios.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra la parte demandada, mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.634.657), más los intereses moratorios sobre dicha suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se verifique el pago total de la deuda.

El ejecutado BENAVIDES LOPEZ fue notificado personalmente desde el 10 de marzo de 2020, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Art. 440, inciso 2º del C.G.P. dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del CG.P., conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

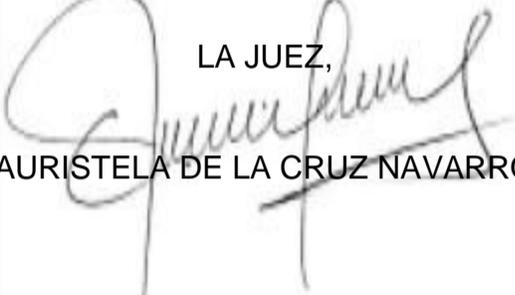
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra la parte ejecutada WILSON JOVANNY BENAVIDES LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 17 de enero de 2020, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6%.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

